

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, primero de junio de dos mil quince.

A petición de la parte denunciante de Sernac, Certifico que la
sentencia de autos, se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese.

CAUSA ROL Nº 665.418-8



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

HUECHURABA *1º Junio 2015*



HUECHURABA, diecinueve de marzo de dos mil quince.

A la hora señalada se celebra comparendo de conciliación contestación y prueba decretada en autos, audiencia que se lleva a cabo con la asistencia de la parte denunciante de SERNAC, representada por su apoderado don ERICK VASQUEZ CERDA, quien presenta delegación de poder para comparecer en estos autos, el que el tribunal tiene presente y por la parte denunciada de AUTO SUMMIT CHILE S.A., representada por su apoderado don SERGIO ROJAS CUBILLOS, quien presenta escrito patrocinio y delegación de poder para comparecer en estos autos, el que el tribunal tiene presente.

El tribunal llama a las partes a avenimiento, el cual no se produce.

La parte denunciante, viene en ratificar la denuncia de fojas uno y siguientes solicitando a VS. Esta sea acogida en su integridad y se condene a la empresa denunciada, al máximo de las multas establecidas por la legislación por haber infringido lo dispuesto en los artículos 3 inc. 1, letra b), 28 Inc. 1° letra c), de la Ley 19.496, en relación al decreto 61 del Ministerio de Energía del año 2012 que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados, livianos.

Todo ello con ejemplar condenación en costas.

La parte denunciada viene presentar escrito de contestación a la denuncia infraccional formula descargos al que el tribunal provee:

A LO PRINCIPAL: Por contestada a denuncia infraccional.
AL OTROSI: Téngase presente.

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte denunciante, viene en ratificar y reiterar los antecedentes acompañados a la denuncia de fojas 12 a 25, ambas inclusives, con citación.

La parte denunciada rinde la siguiente prueba documental, con citación:

1. Copia de impresión de correo electrónico de 01.02.2013, enviado a los encargados de local respecto del manual de uso de etiquetas de eficiencia de energía.
2. Correo electrónico de 01.02.2013, enviado por don Orlando Chamorro en que se adjunta manual de eficiencia energética para el personal de Autosumit.

establecido y en relación al decreto 61 del Ministerio de Energía del año 2012 que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados, livianos, que de forma permanente ha instruido a los dependientes de sucursales; ministro de fe Sernac, de fecha 07.07.2014, a la sucursal Autosumit Chile S.A: de Antofagasta, en la que consta la inexistencia de faltas al decreto 61 del Ministerio de energía del año 2012 y las facultades conferidas a este sentenciador en el artículo 14 de la Ley de procedimientos de Juzgados de Policía Local. Se evidenciaría que la situación descrita en la denuncia tendría su origen en una situación puntual y no en una conducta recurrente de la denunciada, desvirtuando de este modo la infracción por publicidad engañosa contenida en la Ley de los derechos de los consumidores sin embargo y atendiendo que de todos modos se debe evitar que este tipo de situación se repitan a futuro, faltando a proporcionar una información completa veraz y oportuna a los consumidores

Y visto las facultades que me otorga las leyes 15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **AUTOSUMIT CHILE S.A.** representada por **CRISTIAN FERRER VILLANUEVA**, al pago de una multa ascendente a 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), en cuanto infractor al artículos 3 b) Inc. 1 de la Ley 19.496 y al decreto 61 del Ministerio de Energía del año 2012 que aprueba Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados, livianos, la que deberá pagar dentro del quinto día a contar de hoy, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.287, a vía de sustitución y apremio.

Cada parte pagara sus costas.

Se pone término a la audiencia, previa lectura a las partes, para constancia firman S.S. y el Secretario que autoriza

ROL N° 665.418-8